EXPEDIENTE: RR.SIP.0613/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 5/junio/2013

Ente Obligado: Secretaría de Finanzas.

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Entregue en la modalidad requerida por el particular, ***medio electrónico gratuito***, la información relativa a la recaudación del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del dos mil seis que se obtuvo en cada Delegación habida cuenta de que cuenta con la misma.

  Respecto de los años posteriores, es decir, de dos mil siete a dos mil doce, comunique de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no cuenta con la información al grado de detalle solicitado por el particular con el objeto de satisfacer por completo el punto **1** de la solicitud de información.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

- Oriente al recurrente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México con el objeto de que sea éste el que responda el punto **2** de la solicitud de información, debido a que es la competente para dar atención al mismo y así satisfacer por completo la solicitud inicial.

En México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0613/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El trece de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 01060000052813, el particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

> *"1. ¿Cuáles son las recaudaciones que obtienen cada una de las Delegaciones por el cobro del impuesto predial en el periodo de 2006 al 2012?*
> *2.- ¿Cuáles son las recaudaciones que obtiene cada una de las delegaciones por el suministro de agua durante el periodo del 2006 al 2012?*
> *3. Proporcione el procedimiento qué utiliza la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para calcular el coeficiente de distribución para el Fondo General de Participaciones que le corresponde a las demarcaciones delegacionales del Distrito Federal*
> *4. Proporcione las variables que utiliza la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para calcular el coeficiente de distribución para el Fondo General de Participaciones de las demarcaciones delegacionales del Distrito Federal*
> *5. Proporcione las fuentes de información qué utilizan para calcular el coeficiente de distribución para el Fondo General de Participaciones de las demarcaciones delegacionales del Distrito Federal*
> *6. Mencione con precisión los medios de comunicación o información, sitios Web oficiales de los organismos del Gobierno del Distrito Federal para accesar a los datos para calcular las variables del coeficiente de distribución del Fondo General de Participaciones de las demarcaciones del Distrito Federal.*
> *7. ¿Cómo calcula la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal el coeficiente distribución para el Fondo de Fomento Municipal que le corresponde a las demarcaciones delegacionales del Distrito Federal?*

8. ¿Qué variables utiliza la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para calcular el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal de las demarcaciones delegaciones del Distrito Federal?
9. Precise las fuentes de información que utiliza la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para calcular el coeficiente de distribución para el Fondo de Fomento Municipal de las demarcaciones delegacionales del Distrito Federal.
10. Mencione con precisión en que medios de comunicación o información, sitios Web oficiales de los organismos públicos del Gobierno del Distrito Federal se puede accesar a los datos para calcular las variables del coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal que utiliza la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para tal efecto" (sic)

II. El cuatro de abril de dos mil doce, mediante el sistema electrónico *"INFOMEX"*, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado remitió la siguiente respuesta:

"*Estimado solicitante:*

Con fundamento en los artículos 11, 47, 51 y demás relativos y aplicables de la ley de transparencia y acceso a la información pública de distrito federal, se responde la solicitud con número de folio 0106000052813. revisar archivo adjunto cabe señalar, que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de esta dependencia, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 11 de la ley de la materia. en caso de que desee mayor información al respecto o para cualquier duda o aclaración, favor de comunicarse al teléfono 51342500, ext. 1370, 1747 y 1955, o directamente en nuestras instalaciones ubicadas en Doctor Lavista 144, acceso 4, "Centro de Atención al Contribuyente", Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06720. Oficina de información pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal" (sic)

El documento que se anexó corresponde a un oficio sin número y sin fecha, emitido por el Director de Programas de Inversión, adjunto a la Dirección General de Política Presupuestal de la Subsecretaría de Egresos del Ente Obligado en el que manifestó:

"*…*
RESPUESTA:
El artículo 6°, último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que los Gobiernos de las entidades, quince días después den que la Secretaría de Hacienda y Gasto Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, a que está obligada conforme al artículo 3 de dicha ley, deberán publicar en el Periódico Oficial de la entidad los miso datos antes referidos, de las participaciones que las entidades reciban y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de las que tengan obligación de participar a sus Municipios o Demarcaciones Territoriales.

Con base en lo anterior, al presente se adjunta el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO EL MONTO ESTIMADO QUE RECIBIRÁN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL POR CONCPETO DE FONDO GENERAL E PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNIICPAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de febrero de 2013.

En atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 54 de a LTAIPDF, cabe precisar que dicho archivo se encuentra disponible en la dirección electrónica:

http://www.consejeria.df.gob.mx//uploads/gacetas/5119c37196336.pdf" (sic)

Del mismo modo, adjuntó copia de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de febrero de dos mil trece.

El oficio SF/TDF/CCGN/2575/2013 del cuatro de abril de dos mil trece, a través del cual la Coordinación de Control y Gestión y Normatividad señaló:

"…
Al respecto le informo que, como se señaló de manera oportuna, esta unidad administrativa es competente para dar atención a la pregunta que se indica:

[punto 1 de la solicitud de información]
…

Y apelando al principio de máxima publicidad regulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se remite la información por el concepto del ***impuesto predial****, considerando lo recaudado en los ejercicios fiscales de 2008 a 2012, por* ***todo el Distrito Federal.***

CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL	FUENTE	MONTO (MILES DE PESOS)
Impuesto Predial	2008	Cuenta Pública	6,645,615.8
	2009	Cuenta Pública	6,974,733.8
	2010	Cuenta Pública	8,236,661.9
	2011	Cuenta Pública	9,563,950.2
	2012	Cifras Preliminares (cuarto informe trimestral)	10,517,210.3

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente le comento que no se proporciona la información de los ejercicios fiscales 2006 y 2007 ya que la información correspondiente a los últimos 5 años que se se están proporcionando, es de conformidad con lo establecido en el Catalogo de disposición documental de la Secretaría de Finanzas…" (sic)

III. El doce de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad respecto de la respuesta brindada por el Ente Obligado debido a lo siguiente:

i) Se hizo llegar información en forma global respecto del Distrito Federal y se solicitó de cada una de las Delegaciones de la Ciudad de México, por lo tanto, se inconformó con la pregunta **1** de la solicitud de información en donde se requirió cuál era la recaudación que obtuvieron cada una de las Delegaciones por el cobro del impuesto predial en el periodo de dos mil seis a dos mil doce.

ii) El Ente Obligado no proporcionó información a la pregunta **2** de la solicitud de información en donde requirió la recaudación que se obtuvo por cada Delegación por el suministro de agua durante el periodo de dos mil seis a dos mil doce.

iii) No hubo congruencia entre la solicitud y la respuesta otorgada, por tanto careció de transparencia.

IV. El quince de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Asimismo, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, en términos del artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El veinticinco de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SFDF/OIP/101/2013 del veinticuatro de abril de dos mil trece, mediante el cual el Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, manifestando lo siguiente:

" …
II. Antecedentes

- *Las unidades administrativas antes referidas atendieron la solicitud de información en comento de acuerdo a sus atribuciones, el numeral 1 atendida por la Tesorería del Distrito Federal y del numeral 3 al 10 la Subsecretaría de Egresos, en pago a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

…
IV. Motivos y fundamentos del acto recurrido.
…
PRIMERO.- Resulta falso e infundado el agravio expresado por el recurrente respecto de que el ente obligado no proporcionó información respecto del numeral 1 de su solicitud de información alegando que la respuesta otorgada no tiene ninguna coherencia con lo solicitado.

Al respecto, es de mencionar que la tesorería del Distrito federal a través de su Subtesorería de Administración Tributaria aceptó competencia parcial para atender el numeral 1 de la solicitud que nos ocupa el cual refiere a: "1.- Cuáles son las recaudaciones que obtienen cada una de las Delegaciones por el cobro del impuesto predial en el periodo de 2006 al 2012?"

Derivado de lo anterior, la Subtesorería de Administración Tributaria mediante oficio SF/TES/SAT/0222/2013, de fecha 19 de marzo del presente año proporcionó respuesta fundamentada en el artículo 11 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: …
…
Es decir, la Subtesorería de Administración Tributaria en concordancia con los principios de legalidad, certeza jurídica, información y máxima publicidad proporcionó la información en el estado en que se encuentra en dicha unidad administrativa ya que no se tiene al novel de desagregación solicitado; es decir el monto de recaudación por colonia tal como lo solicita el hoy recurrente; y como es de explorado derecho los entes obligados no deben de procesar la información con la finalidad de dar respuesta a una solicitud de información; es decir sólo se debe garantizar el acceso a la información con la que se cuenta en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo antes expuesto, se desprende que este Ente Obligado al no contar con la información al grado de desagregación solicitada, ni en la forma solicitada por el hoy recurrente, entregó la información con la que se cuenta respecto del impuesto predial recaudado en los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 por todo el Distrito Federal.

De igual forma manifestó que por lo que hace a la información del impuesto predial correspondiente a los años 2006 y 2007 se encontraban imposibilitados de proporcionar dicha información ya que no se cuenta con la misma de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.
…

SEGUNDO.- En relación a lo expresado en su agravio, respecto del numeral 2 de su solicitud de información en la cual solicita: "2.- ¿Cuáles son las recaudaciones que obtiene cada una de las delegaciones por el suministro de agua durante el periodo del 2006 al 2012?", esta Oficina de Información Pública manifiesta que en fecha 24 de abril del presente año fue enviada al correo electrónico proporcionado en su momento por el solicitante respuesta complementaria en la cual se informa que el ente que pudiere contar la información antes descrita es el Sistema de Aguas de la Ciudad de México de acuerdo con las siguientes atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

Artículo 199.
I a III …
V a VI …
Artículo 200. …
I ..
III …
Articulo 201. …
IV …
Artículo 203.
I a II …
V …

De igual forma, le fueron proporcionados los datos de contacto de la Oficina de Información Pública del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; es decir, nombre del titular de la OIP, dirección, teléfono y correo electrónico correspondientes.
…" (sic)

VI. Mediante acuerdo del treinta de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y acordó la admisión de las pruebas ofrecidas,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

no así por lo que hizo a la segunda respuesta, debido a que la misma fue notificada a una cuenta de correo electrónico que no fue autorizada por el particular al momento de interponer el recurso de revisión.

De igual forma, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del catorce de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, motivo por el cual se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el diverso 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante el oficio SFDF/OIP/129/2013 del diecisiete de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado manifestó sus alegatos a través de la Tesorería del Distrito Federal, en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el diverso SF/TES/SAT/0368/2013 del dieciséis de mayo de dos mil trece, en el cual expresó lo siguiente:

"…
La presente solicitud versa sobre proporcionar el cobro del impuesto predial en el periodo relativo de 2006 a 2012.

Al respecto esta Unidad Administrativa manifiesta lo siguiente:

Esta Subtesorería de Administración aceptó competencia para atender la petición del solicitante, en tal situación otorgó respuesta mediante oficio SF/TES/SAT/0222/2013 de fecha 19 de marzo de 2013, en base al artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que la información se proporcionó en el estado en el que se encuentra.

No obstante lo anterior, adjunto se le proporciona la información referente a los ejercicios fiscales 2006 y 2007, misma que puede ser consultada a través de la siguiente página: http.//www.finanzas.df.gob.mx

CONCEPTO	***EJERCICIO FISCAL***	***FUENTE***	***MONTO (MILLONES DE PESOS)***
Impuesto Predial	*2006*	*Cuenta Pública 2006*	*6,601.05*
Impuesto Predial	*2007*	*Cuenta Pública 2007*	*6,509.7*

…" (sic)

IX. Mediante acuerdo del veintiuno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por manifestados los alegatos del Ente Obligado, no así por lo que hace al recurrente quien se abstuvo de realizar consideración alguna, motivo por el cual se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Ente Obligado hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta enviada al particular, motivo por el que de forma oficiosa este Instituto procede al estudio de la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debido a que pudiera actualizarse en el caso en estudio. Dicho precepto señala:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Antes de analizar si se satisfacen dichos requisitos, éste Órgano Colegiado puntualiza que el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión únicamente expresó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

inconformidad debido a que el Ente Obligado entregó información de forma global respecto del punto **1** de la solicitud de información, cuando lo requerido fue por Delegaciones y porque omitió pronunciarse respecto de la información relativa a las recaudaciones que se obtenían en las Delgaciones por el suministro de agua, punto **2** de la solicitud, razón por la cual el anáisis del presente asunto se centra sobre éstos, quedando fuera del mismo los numerales **3**, **4**, **5**, **6**, **7**, **8**, **9** y **10** en virtud de no haber hecho pronunciamiento respecto de éstos y que este Instituto entiende como actos consentidos.

Criterio similar ha sido sustentado en algunas Jurisprudencias establecidas por el Poder Judicial de la Federación, como las siguientes:

> *No. Registro: 204,707*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Agosto de 1995*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> *Página: 291*
>
> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Ahora bien, por economía procesal, se comenzará con el estudio del ***segundo*** de los requisitos de sobreseimiento, consistente en la existencia de una constancia que acredite que con posterioridad a la interposición del recurso de revisión (diez de abril de dos mil trece), el Ente Obligado haya notificado al recurrente una segunda respuesta.

Al respecto, del estudio de las constancias que constan en el expediente, este Instituto advierte que existió una segunda respuesta del veinticuatro de abril de dos mil trece,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pues el Ente Obligado lo acreditó a través de la impresión de pantalla de un correo electrónico enviado desde su cuenta oficial.

Sin embargo, este Instituto determina que la segunda respuesta fue remitida a un correo electrónico diverso del autorizado por el particular en el presente recurso de revisión. Ello es así, debido a que remitió la segunda respuesta al correo señalado en la solicitud de información.

Por tal motivo, este Órgano Colegiada no puede tener por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigido por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo tanto, la causal en estudio se desestima. Consecuentemente, se procede a entrar al fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas transgredió el derecho de acceso a la información del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con objeto de dar claridad al estudio de la controversia, es conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, el contenido de la solicitud de información, la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta impugnada y los agravios expuestos por el recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
"1. ¿Cuáles son las recaudaciones que obtienen cada una de las Delegaciones por el cobro del impuesto predial en el periodo de 2006 al 2012? *2.- ¿Cuáles son las recaudaciones que obtiene cada una de las delegaciones por el suministro de agua durante el periodo del 2006 al 2012?* *3. Proporcione el procedimiento qué utiliza la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para calcular el coeficiente de distribución para el Fondo General de Participaciones que le corresponde a las demarcaciones delegacionales del Distrito Federal* *4. Proporcione las variables que utiliza la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para calcular el coeficiente de distribución para el Fondo General de Participaciones de las demarcaciones delegacionales del Distrito Federal* *5. Proporcione las fuentes de información qué utilizan para calcular el coeficiente de distribución para el Fondo General de Participaciones de las demarcaciones delegacionales del Distrito Federal* *6. Mencione con precisión los medios de comunicación o información, sitios Web oficiales de los organismos del Gobierno del Distrito Federal para accesar a los datos para calcular las variables del coeficiente de distribución del Fondo General de Participaciones de las demarcaciones del Distrito Federal.* *7. ¿Cómo calcula la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal el coeficiente distribución para el Fondo de Fomento Municipal que le corresponde a las demarcaciones delegacionales del Distrito Federal?* *8. ¿Qué variables utiliza la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para calcular el coeficiente de distribución del Fondo de*	El Director de Programas de Inversión, perteneciente a la Subsecretaría de Egresos, comunicó lo siguiente: *"… al presente se adjunta el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO EL MONTO ESTIMADO QUE RECIBIRÁN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL POR CONCPETO DE FONDO GENERAL E PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de febrero de 2013…"* (sic) Por otro lado, la Coordinación de Control de Gestión y Normatividad entregó la información por concepto del impuesto predial recaudado en los	**i)** Se hizo llegar información en forma global respecto del Distrito Federal y se solicitó de cada una de las Delegaciones de la Ciudad de México, por lo que se inconformó con la pregunta **1** de la solicitud de información en donde requirió cuál era la recaudación que obtuvieron cada una de las Delegaciones por el cobro del impuesto predial en el periodo de dos mil seis a dos mil doce. **ii)** El Ente Obligado no proporcionó información a la pregunta **2** de la solicitud en donde requirió la recaudación que se obtuvo por cada Delegación por el suministro de agua durante el periodo de dos mil seis a dos mil doce. **iii)** No hubo entre la solicitud de información y la respuesta otorgada, por tanto careció de transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fomento Municipal de las demarcaciones delegaciones del Distrito Federal? *9. Precise las fuentes de información que utiliza la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para calcular el coeficiente de distribución para el Fondo de Fomento Municipal de las demarcaciones delegacionales del Distrito Federal.* *10. Mencione con precisión en que medios de comunicación o información, sitios Web oficiales de los organismos públicos del Gobierno del Distrito Federal se puede accesar a los datos para calcular las variables del coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal que utiliza la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para tal efecto…"* (sic)	ejercicios fiscales de dos mil ocho a dos mil doce, por todo el Distrito Federal.	

Los datos señalados se desprenden del formato *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, respectivamente.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Por su parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente recurrido manifestó haber proporcionado la información en el estado en que se encontraba en la Unidad Administrativa competente, ya que no se tenía al nivel de desagregación con el que lo solicitó el particular, por lo que no tenía la obligación de procesar aquella información sólo por haber sido requerida de este modo, sino que primeramente, se debía entregar la información para satisfacer al particular en sus requerimientos, y en segundo lugar, entregarla en el formato que se tuviera disponible.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Ente recurrido al rendir su informe de ley, debe aclararse que el mismo no constituye el momento idóneo para ampliar, complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente representa la oportunidad de defender la legalidad del acto impugnado.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a realizar el análisis de la respuesta impugnada con el objeto de verificar si se encontró apegada a la normatividad o, si por el contrario, los agravios hechos valer por el recurrente son fundados.

Debido a que los agravios expuestos por el recurrente tratan sobre distintos puntos, el estudio de los mismos se realizará en el orden en que fueron expuestos al momento de ingresar su recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No debe olvidarse que tal y como quedó establecido en el Considerando Segundo de esta resolución, el particular únicamente se inconformó porque la respuesta del Ente Obligado no atendió en los términos solicitados los puntos **1** y **2** de la solicitud de información, motivo por el que el estudio del presente apartado se centra en los mismos.

En estudio del agravio **i**, mismo que guarda relación con el punto 1 de la solicitud de información, el particular requirió "*¿Cuáles son las recaudaciones que obtienen cada una de las Delegaciones por el cobro del impuesto predial en el periodo de 2006 al 2012?"*

A lo que el Ente Obligado respondió mediante el oficio SF/TDF/CCGN/2575/2013 de la Coordinación de Gestión y Normatividad, lo siguiente:

> *"… se remite la información por el concepto del **impuesto predial**, considerando lo recaudado en los ejercicios fiscales de 2008 a 2012, por **todo el Distrito Federal.***

CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL	FUENTE	MONTO (MILES DE PESOS)
Impuesto Predial	2008	Cuenta Pública	6,645,615.8
	2009	Cuenta Pública	6,974,733.8
	2010	Cuenta Pública	8,236,661.9
	2011	Cuenta Pública	9,563,950.2
	2012	Cifras Preliminares (cuarto informe trimestral)	10,517,210.3

> *Finalmente le comento que no se proporciona la información de los ejercicios fiscales 2006 y 2007 ya que la información correspondiente a los últimos 5 años que se se están proporcionando, es de conformidad con lo establecido en el Catalogo de disposición documental de la Secretaría de Finanzas…"* (sic)

Como se advierte, de la lectura efectuada al contenido de información y la respuesta emitida por el Ente Obligado, es innegable que la Secretaría de Finanzas incumplió con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que si bien emitió un pronunciamiento a dicho cuestionamiento, lo cierto es que entregó información distinta de la solicitada.

Se afirma lo anterior pues el particular requirió el monto de las recaudaciones de cada una de las Delegaciones por impuesto predial en dos mil seis a dos mil doce, mientras que el Ente Obligado se limitó a entregar el impuesto predial por cuanto hizo a toda la Ciudad de México de dos mil ocho a dos mil doce. Es decir, la periodicidad no coincidió con lo solicitado por el particular, como tampoco el concepto solicitado.

Con base en lo anterior, es incuestionable que el Ente Obligado faltó a lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en la especie no sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Motivo suficiente para que esta Órgano Colegiado determine el agravio expresado por el recurrente como **fundado** debido a que el Ente Obligado hizo entrega de información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

diversa de la solicitada y ordene a la Secretaría de Finanzas que emita otra respuesta en la que atienda a los principios de congruencia y exhaustividad referidos.

Sin embargo, y debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su normatividad supletoria, no se limita a dicha orden sino que procede al estudio de la normatividad aplicable al Ente Obligado con el objeto de verificar si se encuentra en posibilidades de atender el requerimiento del particular.

Resulta conveniente citar el artículo 30, fracciones IV y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece que la Secretaría de Finanzas tiene entre otras atribuciones, las siguientes:

> ***Artículo 30***.- *A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la entidad.*
>
> *Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*
> *…*
> *IV. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho el Distrito Federal en los términos de las leyes aplicables;*
> *…*
> *XX. Expedir las reglas de carácter general en materia de hacienda pública a que se refiere el Código Financiero del Distrito Federal, y*
> *…*

Asimismo, el artículo 7, fracción VIII, inciso B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, refiere que la Secretaría de Finanzas tiene adscrita la Unidad Administrativa denominada Tesorería del Distrito Federal:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 7.-__ Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:

VIII. A la Secretaría de Finanzas.
…
B) Tesorería del Distrito Federal, a la que quedan adscritas:
…
2.- Subtesorería de Administración Tributaria, a la que quedan adscritas:
2.1. Dirección de Registro;
2.2. Dirección de Servicios al Contribuyente;
2.3. Dirección de Ingresos;
2.4. Dirección de Ejecución Fiscal,
2.5 Dirección de Normatividad,
2.6. Coordinaciones de Operación Regional Tributaria, y Administraciones Tributarias.
…

Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 35, fracciones IX, X, XXIV y XXVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Tesorería del Distrito Federal tiene entre otras atribuciones las siguientes:

__Artículo 35__.- Corresponde al titular de la Tesorería del Distrito Federal:
…
IX. Administrar, recaudar, comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal;

X. Administrar las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos federales coordinados, con base en los acuerdos del Ejecutivo Federal;
…
XXIV. Establecer el número, denominación, sede y circunscripción territorial, de las Administraciones Tributarias;

XXVI. Coordinar la integración y análisis de la información de ingresos, para cumplimentar la obligación de informar a los órganos de control presupuestal;
…

De los artículos antes citados, se desprende que la Secretaría de Finanzas para el desempeño de sus funciones cuenta con una Tesorería a la que corresponde

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

administrar las funciones operativas inherentes a la recaudación de contribuciones, como es el impuesto predial, así como establecer el número, denominación, sede y circunscripción territorial de las Administraciones Tributarias.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 73, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Subtesorería de Administración Tributaria tiene entre sus atribuciones las siguientes:

> ***Artículo 73.-*** *Corresponde a la Subtesorería de Administración Tributaria:*
>
> *I. Administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;*
> *…*

De igual forma, el artículo 80, fracciones I, III, X y XV del citado Reglamento señala las atribuciones que corresponden a las Administraciones Tributarias, de entre las cuales resultan relevantes para el caso, las siguientes:

> ***Artículo 80.-*** *Corresponde a las Administraciones Tributarias:*
>
> ***I. Administrar, recaudar****, determinar y* ***cobrar las contribuciones*** *y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones fiscales del Distrito Federal, así como las contribuciones federales a que se refieren los acuerdos del Ejecutivo Federal;*
> *…*
> *III. Realizar las funciones operativas inherentes al registro, clasificación, validación y consolidación de las operaciones de ingresos, que se generen en el ejercicio de sus atribuciones;*
> *…*
> *X. Mantener actualizados los padrones de contribuyentes, de las contribuciones señaladas en la ley de Ingresos del Distrito Federal y los correspondientes a los ingresos federales coordinados a que se refieren los acuerdos del Ejecutivo Federal;*
> *…*
> *XV. Elaborar pólizas diarias y mensuales de los ingresos que se obtengan en el ejercicio de sus atribuciones;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los preceptos transcritos, se desprende que tanto la Subtesorería de Administración Tributaria como las Administraciones Tributarias del Ente Obligado, les corresponden administrar, recaudar y cobrar las contribuciones.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto que conforme al Código Fiscal del Distrito Federal, vigente para los ejercicios fiscales de dos mil seis y dos mil siete, para la recaudación de impuestos, la Secretaría de Finanzas actuaba a través de auxiliares como Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Crédito, personas morales legalmente autorizadas, entre otras, de conformidad con lo que establecían en ese momento los artículos 326 a 329 del Código referido, que se citan a continuación:

> ***Artículo 326.-*** *Los servicios de tesorería del Distrito Federal, estarán a cargo de la Secretaría.*
>
> ***Artículo 327.-*** *Para los efectos de este Código se entenderá por servicios de tesorería aquéllos relacionados con las materias de: recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal, así como la ejecución de los pagos, la ministración de recursos financieros y demás funciones y servicios que realice la Secretaría.*
>
> ***Artículo 328.-*** *Los servicios de tesorería a que se refiere este Capítulo, serán prestados por:*
>
> *I. La Secretaría y las distintas unidades administrativas que la integran, y*
>
> *II. Los auxiliares a que se refiere el artículo siguiente.*
>
> ***Artículo 329.-*** *Son auxiliares de la Secretaría:*
>
> *I. Las unidades administrativas de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal expresamente autorizadas por la Secretaría para prestar estos servicios;*
>
> *II. Las sociedades nacionales de crédito y las instituciones de crédito, autorizadas por la Secretaría;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Las unidades administrativas de los Órganos de Gobierno y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, Local y Federal, encargadas del manejo y administración de recursos presupuestales, y

IV. Las personas morales y físicas legalmente autorizadas.

Las autorizaciones otorgadas en términos de este artículo, deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en un plazo no mayor a diez días hábiles.

La Secretaría conservará, en todo caso, la facultad de ejercer directamente las funciones que desempeñen los auxiliares.

De lo expuesto, se advierte que a la Secretaría de Finanzas, a través de sus Unidades Administrativas corresponde el cobro y administración de contribuciones, como el caso del impuesto predial, ya sea por sí o a través de sus auxiliares; sin embargo, no existe disposición normativa de la cual se desprenda que se encuentre obligada a llevar un control o registro de la información requerida con el nivel de desagregación solicitado por el particular, es decir, por cada una de las Delegaciones que conforman al Distrito Federal.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto que conforme al Código Fiscal del Distrito Federal, vigente para los ejercicios fiscales de dos mil ocho y dos mil nueve para la recaudación de impuestos, la Secretaría de Finanzas actuaba a través de auxiliares como Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Crédito, personas morales legalmente autorizadas, entre otras, de conformidad con lo que establecían en ese momento los artículos 344 y 345 del Código referido, que se citan a continuación:

Artículo 344.- *Los servicios de tesorería a que se refiere este Capítulo, serán prestados por:*

I*. La Secretaría y las distintas unidades administrativas que la integran, y*

II. *Los auxiliares a que se refiere el artículo siguiente.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 345.-__ Son auxiliares de la Secretaría:

__I.__ Las oficinas recaudadoras de la Secretaría;

__II__. Las unidades administrativas de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal expresamente autorizadas por la Secretaría para prestar estos servicios;

__III__. Las sociedades nacionales de crédito y las instituciones de crédito, autorizadas por la Secretaría;

__IV.__ Las unidades administrativas de los Órganos Locales de Gobierno, de la Comisión y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, Local y Federal, encargadas __del manejo y administración de recursos presupuestales, y__

__V.__ Las personas morales y físicas legalmente autorizadas. La autorización deberá de ser publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Secretaría conservará, en todo caso, la facultad de ejercer directamente las funciones que desempeñen los auxiliares
…

De lo expuesto, se advierte que a la Secretaría de Finanzas, a través de sus Unidades Administrativas corresponde el cobro y administración de contribuciones, como el caso del impuesto predial, ya sea por sí o a través de sus auxiliares; sin embargo, no existe disposición normativa de la cual se desprenda que se encuentre obligada a llevar un control o registro de la información requerida con el nivel de desagregación solicitado por el particular, es decir, por cada una de las Delegaciones que conforman al Distrito Federal.

Por su parte, el Código Fiscal del Distrito Federal de dos mil doce, estableció en dos mil once y dos mil doce lo siguiente:

__Artículo 328.-__ Los servicios de tesorería a que se refiere este Capítulo, serán prestados por:

I. La Secretaría y las distintas unidades administrativas que la integran, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Los auxiliares a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 329.- *Son auxiliares de la Secretaría:*

I. Las unidades administrativas de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal expresamente autorizadas por la Secretaría para prestar estos servicios;

II. Las sociedades nacionales de crédito y las instituciones de crédito, autorizadas por la Secretaría;

III. Las unidades administrativas de los Órganos de Gobierno y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, Local y Federal, encargadas del manejo y administración de recursos presupuestales, y

IV. Las personas morales y físicas legalmente autorizadas. La autorización deberá de ser publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Secretaría conservará, en todo caso, la facultad de ejercer directamente las funciones que desempeñen los auxiliares.
…

De la normatividad se advierte que la legislación en la materia ha sido acorde con lo establecido desde dos mil seis hasta dos mil doce.

En este punto, conviene señalar que de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los entes obligados no se encuentran constreñidos a procesar datos para satisfacer las solicitudes de información con el nivel de desagregación que planteen los particulares.

En ese sentido, obligar a la Secretaría de Finanzas a procesar la información para que entregue el monto recadado por impuesto predial en cada una de las dieciséis Delegaciones del Distrito Federal, durante los ejercicios fiscales dos mil seis a dos mil doce, conforme al interés del particular, contravendría lo dispuesto por el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dispone:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 11.
…
Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma…

Sin embargo, este Órgano Colegiado advierte la importancia de tener a la vista las documentales generadas con motivo del recurso de revisión RR.0251/2007 como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 125*.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286*. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*
…

Además, con sustento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V, Enero de 1997
Tesis: XXII. J/12
Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN*. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes.* ***Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan*** *y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Del expediente de mérito, este Órgano Colegiado advierte que en la solicitud de acceso a la información que le dio origen se requirió lo siguiente*: "… saber lo que cada delegación aportó a la recaudación del impuesto predial. Esta información ya fue entregada, pero de 2002 a 2006".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En el recurso de revisión citado como hecho notorio, el particular ofreció como prueba la respuesta emitida en un folio anterior, en donde la Dirección de Informática del Ente Obligado, le remitió de manera desglosada por Delegaciones el cobro del impuesto predial por ejercicio fiscal, teniendo en cuenta que dentro de sus facultades se encuentra mantener actualizados los sistemas y bases de datos de la Tesorería para asegurar la integridad, uniformidad y auditabilidad de los mismos, no existiendo obligación legal de realizar el registro de ingresos por Delegación respecto del impuesto predial, según lo dispuesto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

El Ente recurrido en su informe de ley, manifestó que la estadística y recuadro ofrecidos por el propio recurrente, relativos al monto del impuesto predial aportado por cada Delegación en el ejercicio fiscal dos mil dos a dos mil seis (información relacionada con el folio 0106000014207), fue elaborada de manera extraordinaria, por la Dirección General de Informática; información que se pudo generar a partir de los sistemas informáticos que hoy en día son utilizados por el Ente Obligado. Dicho documento se ilustra a continuación:

DELEGACION	EJERCICIOS FISCALES					
	2006	2005	2004	2003	2002	TOTAL
ALVARO OBREGON	689,324,339.47	671,471,380.10	627,582,350.69	652,594,502.44	630,554,340.14	3,271,526,912.84
AZCAPOTZALCO	316,974,052.52	317,085,563.58	339,017,020.18	346,891,471.44	305,481,622.46	1,625,449,730.18
BENITO JUAREZ	711,624,230.16	698,715,727.62	693,877,505.89	733,512,810.33	710,105,573.28	3,547,835,847.28
COYOACAN	410,810,736.85	419,983,338.60	390,837,731.89	420,330,591.51	365,593,976.26	2,007,556,375.11
CUAJIMALPA	395,766,902.54	370,228,358.43	301,968,626.00	252,056,717.44	243,129,690.80	1,563,150,295.21
CUAUHTEMOC	1,064,148,968.09	1,173,580,839.99	1,143,819,827.07	1,206,509,660.09	1,180,256,094.98	5,768,315,390.22
GUSTAVO A. MADARO	328,275,493.64	337,010,332.85	320,478,306.88	331,326,231.52	286,949,124.10	1,604,039,488.99
IZTACALCO	147,483,885.06	153,876,745.59	152,165,858.11	159,691,442.56	148,127,379.70	761,345,311.02
IZTAPALAPA	325,170,591.07	331,553,068.05	297,436,909.88	305,900,624.62	278,887,835.58	1,538,949,029.20
MAGDALENA CONTRERAS	91,836,458.38	101,592,306.48	79,630,297.00	78,221,472.40	68,589,314.52	419,869,848.78
MIGUEL HIDALGO	1,214,852,362.13	1,226,144,391.40	1,290,533,713.90	1,280,924,587.88	1,303,469,383.38	6,315,924,438.69
MILPA ALTA	3,822,946.00	4,370,496.14	3,018,142.00	2,809,309.00	3,411,423.35	17,432,316.49
TLAHUAC	30,718,742.81	31,524,008.71	26,067,287.59	26,099,474.00	20,207,934.18	134,617,447.29
TLALPAN	365,994,921.76	360,007,682.62	320,682,153.76	324,534,916.00	280,793,909.94	1,652,013,584.08
VENUSTIANO CARRANZA	156,438,000.94	164,382,422.99	145,700,689.88	148,802,040.84	140,482,148.76	755,805,303.41
XOCHIMILCO	87,108,609.81	79,560,703.95	65,023,386.00	66,463,342.40	52,267,170.56	350,423,212.72
NO REGIONALIZADO	1,523,789.00	1,242,846.65	1,839,713.00	1,737,885.00	1,407,796.00	7,752,029.65
SIN CODIGO POSTAL	89,976,491.40	87,917,927.86	57,249,335.00	48,579,385.70	49,603,221.52	333,326,361.48
TOTAL	6,431,851,521.63	6,530,248,141.61	6,256,928,854.72	6,386,986,465.17	6,069,317,939.51	31,675,332,922.64

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Como puede observarse, en esta tabla el Ente Obligado desglosa la información por Delegación y por ejercicios fiscales, siendo que respecto de dos mil seis, sí cuenta con la información desagregada como la solicitó el particular en el folio del presente medio de impugnación, según la documental antes señalada. Es decir, si bien la Secretaría de Finanzas no está obligada a procesar la información para dar respuesta a la solicitud del particular, lo cierto es que ya cuenta, al menos con la de dos mil seis desagregada por Delegación relacionada con el impuesto predial recaudado en la Ciudad de México.

En ese sentido, deberá entregar al ahora recurrente la información desagregada por Delegación de lo recaudado por cada una de las Delegaciones en dos mil seis en medio electrónico gratuito como lo solicitó el particular, habida cuenta de que ya cuenta con ella. Por otro lado, respecto de dos mil siete a dos mil doce, deberá hacer un pronunciamiento, en el que hará de su conocimiento, que no tiene la obligación de contar con la información al grado de detalle solicitado respecto de la recaudación del impuesto predial de dos mil siete a dos mil doce con objeto de satisfacer completamente el punto **1** de la solicitud de información.

Se procede al estudio del agravio marcado con el numeral **ii**, en el cual el recurrente refirió como agravio que el Ente Obligado no proporcionó información a la pregunta **2** de la solicitud de información, en donde requirió la recaudación que se obtuvo por cada Delegación por el suministro de agua durante el periodo de dos mil seis a dos mil doce.

Al respecto, este Instituto determina que tal y como lo señaló el ahora recurrente al punto **2** en el que se solicitó "*¿Cuáles son las recaudaciones que obtiene cada una de las delegaciones por el suministro de agua durante el periodo del 2006 al 2012?"* el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ente Obligado omitió responder dicho cuestionamiento, motivo por el cual el agravio resulta **fundado**.

Lo anterior, es así pues contravino lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, al no atender a los principios de congruencia y exhaustividad, explicados en líneas anteriores.

Ahora bien, con el objeto de verificar si la Secretaría de Finanzas puede atender el punto **2** de la solicitud, se procede al estudio de la normatividad aplicable en la materia.

De ese modo, el Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal dispone lo siguiente en sus artículos 7, fracción IV, 199, fracciones I, II, III y V, 200, fracciones I y III, 201, fracción IV y 203, fracciones I, II y V:

> ***Artículo 7.-****Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*
> *…*
> *IV. A la Secretaría del Medio Ambiente:*
>
> *1.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire;*
> *2.- Dirección General de Regulación Ambiental;*
> *3.- Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas;*
> *4.- Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre;*
> *5.- Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales.*
> *6.- Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental; y*
> *7.- Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental.*
>
> ***Asimismo, se le adscribe el Órgano Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México.***
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***Artículo 199**.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México tiene por objeto ser el órgano operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales y cuenta con las siguientes atribuciones:*

I.- Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica;

II.- Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de recursos hidráulicos y protección ambiental le confiere la Ley de Aguas del Distrito Federal.

*III. **Fungir como auxiliar de la autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos**;*
…
V. Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales, coordinándose en su caso con las delegaciones.

***Artículo 200.-** Para el despacho de los asuntos que competan al Sistema de Aguas de la Ciudad de México se le adscriben:*

I. La Dirección Ejecutiva de Operación;
…

III. La Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios;

***Artículo 201.**- La **Dirección Ejecutiva de Operación**, tiene las siguientes atribuciones:*
…
*IV. Ejecutar los programas operativos, **presupuestación,** contratación y ejecución de obras y mantenimiento de la infraestructura de agua potable, drenaje y agua tratada;*
…

***Artículo 203**. La **Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios**, tiene las siguientes atribuciones:*

*I. **Ejecutar, instruir y controlar las funciones como autoridad auxiliar de la Secretaría de Finanzas, para llevar a cabo los servicios de Tesorería, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley de Aguas del Distrito Federal;***

II. Supervisar las actividades realizadas por terceros en concesión o cualquier otra modalidad relativas a la lectura, emisión, distribución de boletas por los consumos de agua potable y descargas de aguas residuales;
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*V. **Dirigir y controlar la recaudación de derechos por suministro de agua**, servicios de construcción y operación hidráulica, descarga en la red de drenaje y sus accesorios; …*

De la normatividad anterior, se desprende que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México tiene reconocidas competencias como Órgano Auxiliar de la autoridad fiscal en materia de recaudación por servicios hidráulicos.

De esta forma, la Dirección Ejecutiva de Operación como la Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios tiene competencias en materia de presupuesto y recaudación de derechos por el suministro de agua.

Por lo tanto, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es la Unidad Administrativa competente para satisfacer el punto **2** de la solicitud de información, y en consecuencia, se deberá orientar al particular a presentar su requerimiento ante ella.

Como se advierte, el Ente recurrido es incompetente para dar respuesta pues existe otro Ente competente, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para dar respuesta a dicho punto de la solicitud, motivo por el cual deberá actuar conforme con lo establecido por los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; y el numeral 8, fracción VII, último párrafo de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que establecen lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47*.*

…

En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

…

II. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;*

…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

…

Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

…

De la normatividad antes citada se puede apreciar que cuando el Ente Obligado ante quien se presente la solicitud sea competente para atender parcialmente la misma, debe emitir una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientar al solicitante,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

señalando los datos de la Oficina de Información Pública del Ente competente para atender la otra parte de la solicitud respecto de la cual no es competente.

En consecuencia, para dar certeza jurídica al particular se deberá orientar al Sistema de Aguas de la Ciudad de México con el objeto de que sea éste quien responda el punto **2** de la solicitud de información, conforme con los artículos en referencia.

Finalmente, por las razones señaladas a lo largo del presente estudio, el agravio identificado con el numeral **iii** también resulta **fundado** pues, como lo dijo el particular, en la respuesta emitida por el Ente Obligado no existió congruencia entre la solicitud y la respuesta otorgada, por lo tanto careció de transparencia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en los artículos 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 26 de su Reglamento, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Entregue en la modalidad requerida por el particular, ***medio electrónico gratuito***, la información relativa a la recaudación del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del dos mil seis que se obtuvo en cada Delegación habida cuenta de que cuenta con la misma.

  Respecto de los años posteriores, es decir, de dos mil siete a dos mil doce, comunique de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no cuenta con la información al grado de detalle solicitado por el particular con el objeto de satisfacer por completo el punto **1** de la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Oriente al recurrente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México con el objeto de que sea éste el que responda el punto **2** de la solicitud de información, debido a que es la competente para dar atención al mismo y así satisfacer por completo la solicitud inicial.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. De la revisión a las constancias que integran el expediente, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que en caso de incumplimiento a la resolución dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada cinco de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20